

sus grados: culpa sin representación y culpa con representación. La primera, cuando el sujeto activo no previó el resultado o consecuencia de su conducta que era previsible; la segunda, cuando el agente, habiendo previsto dicho resultado, sin quererlo, confió en su habilidad o destreza, o tuvo la esperanza de que ese resultado no se produjera.

IV.—No debe confundirse el dolo eventual con la culpa con representación, pues si bien en ambos casos el sujeto activo se representa el resultado, y no se quiere, en el dolo eventual se acepta, y en la culpa con representación se tiene la esperanza de que ese efecto no aceptado, no se producirá.

V.—Delito preterintencional es aquel que se forma por la concurrencia de dolo y culpa: dolo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado, no querido ni aceptado.

VI.—El artículo 7.º del Anteproyecto (1), por reunir las características acabadas de apuntar, constituye un adelanto técnico, en este aspecto, con relación a nuestros Códigos penales de 1871, 1929 y 1931.

C. C. H.

RIGAUX, Marcel, Avocat Général Prés la Cour d'Appel de Liège. TROUSSE, Paul-Em., Conseiller à la Cour d'Appel de Liège, Conseiller Honoraire à la Cour Militaire: "Enciclopedia-Formulaire des Infractions. Deuxième partie. Les crimes et les délits du Code penal. Tome premier. Les crimes et les délits contre la sûreté de l'Etat. Avec un repertoire de doctrine".—Bruselles. Etablissements Emile Bruylant. Rue de la Regence, 67.—París. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Rue Souffot, 20, 1950—Un tomo de 623 págs., en cuarto.

Los conocidos nombres de los ilustres autores de esta segunda parte de la Enciclopedia-formulario de infracciones, cuya primera parte, en dos volúmenes, titulada "Les Codes de Police", apareció en 1938, comienza en esta segunda parte de su obra a hacer un comentario profundo de los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, realizando así la continuación de la obra de Nypels y Servais, tan estimada en Bélgica como en el extranjero, pero que se aparta de los antiguos cánones para enjuiciar los viejos textos con arreglo a principios modernos y, principalmente, los que tienen como punto de mira la personalidad del delincuente.

El viejo Código penal de 8 de junio de 1867 es objeto de estudio en este primer tema, sólo en su título.1.º del libro 2.º, que trata de los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado.

Desde el punto de vista de la práctica forense se agrupan cada uno de los delitos, por ejemplo, el regicidio o atentado contra la persona real, comenzando por la calificación y las preguntas al Jurado, las penas, la competencia y el procedimiento, los elementos de la infracción, que, en este caso,

(1) En el artículo 7.º dice el anteproyecto que los delitos pueden ser: intencionales, culposos o preterintencionales; por delito preterintencional entiende el que se forma por la concurrencia del dolo sobre el propósito y de la culpa sobre el resultado.

son: el atentado, la vida o la persona, el rey y el criminalmente responsable, siguiendo con cuestión tan importante como si el regicidio es crimen político, para terminar con la tentativa, las circunstancias agravantes y la reincidencia, las atenuantes y las excusas (entre ellas, la minoridad) y la prescripción; y referencias tales como la protección del rey y de la dignidad real de las personas de la familia real y el régimen represivo de los hechos que constituyen el regicidio cuando la acción delictiva se perpetra contra particulares.

Este comentario es reproducido paso a paso en los diferentes temas y materias que constituyen los delitos de que trata este tomo I, se ilustra con una selecta bibliografía, singularmente belga y francesa, y en lo que se refiere a los delitos que afectan a la seguridad del Estado se amplia y completa con las doctrinas que se derivan de los principios aplicados en la última guerra. Al final del tomo, un repertorio doctrinal, por orden alfabético, expone en forma sumaria y con referencia a las páginas del mismo tomo, los epígrafes más importantes y las cuestiones de mayor relieve relacionadas con los puntos estudiados, a los que se unen definiciones, jurisprudencia, opiniones de autores y cuanto cabe exigir para formar idea total y completa del delito estudiado y de sus diferentes facetas.

Para que nada falte, una amplia referencia de asuntos célebres relacionados con los delitos expuestos, orientan en el difícil camino de formar en la práctica en juicio completo sobre el crimen y el delito contra la seguridad del Estado, en el Derecho penal belga.

La bien cimentada fama de los autores, que han sabido hermanar la práctica del foro con el estudio de la teoría, se consolida, si estuviera necesitada (que no lo está) de este refrendo, con la importante obra que recomendamos a la atención y estudio de nuestros lectores.

Federico CASTEJON

Magistrado del Tribunal Supremo.

SHELDON GLUECK: "Criminales de guerra". Su proceso y castigo.—
Editorial Anaquel. Buenos Aires, 1946.

La presente obra del profesor de Derecho penal de la Universidad de Harvard está redactada meses antes de la publicación de la Carta de 8 de agosto de 1945, y, por tanto, desde el punto de vista técnico-legislativo, sus apreciaciones sólo tienen cierto valor profético, algunas de ellas posteriormente confirmadas por la realidad y la práctica judicial instituida en la susodicha Acta de constitución legal para el enjuiciamiento de los llamados "criminales de guerra". Sin embargo, el libro merece especial atención en razón a los extremos siguientes: a) por haberlo escrito un técnico; b) expresa una posición confesional respecto del problema; y c) en consecuencia, en buena medida, revela un estado de opinión público, sobre todo, a la sazón en que fué compuesto, pues no cabe vuelta de hoja que hoy ha cambiado la visión pública del problema.

De entre la numerosa literatura sobre este debatido "problema" es